



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 4/2018 del representante general del Partido Popular Andalúz contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
	Resolución
Fecha	30 de octubre de 2018

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 30 de octubre de 2018, ha conocido el escrito registrado el 25 de octubre por D. Elías Bendodo Benasayag, en calidad de representante general del PP-A, en que solicita "estimar la presente denuncia, se declare la vulneración del art. 6 de la Ley 6/2005, se adopten medidas necesarias para restaurar la legalidad e impedir que en lo sucesivo se repitan estas conductas, se determinen las sanciones que pudieran corresponder" y (por otro sí) "se reciba el procedimiento a prueba, teniendo esta por objeto la aportada junto al presente y resultante de: <https://twitter.com/EmpleoJunta/status/1054797178257002497>"

Antecedentes:

El escrito afirma que "coincidente con el adelanto electoral, decidido por la Presidenta de la Junta de Andalucía en funciones y candidata del PSOE, la Consejería de Empleo ha procedido por medio de twitter, en su cuenta oficial, a realizar actividades de publicidad contempladas en el art. 3 de la Ley 6/2005 (que transcribe). Tal publicidad no se encuentra permitida por la legislación vigente, por lo que ha de ser objeto de retirada inmediata y prohibición de realización en lo sucesivo", invocando el Decreto de convocatoria electoral de 8/2018, de 8 de octubre; el art. 19 de la LOREG; el art. 13 LEA; el art. 6 de la Ley 6/2005, los puntos 4º y 5º de la Instrucción 2/2011 de la JEC y el art. 153 de la LOREG".

Habiéndose dado traslado al Consejo de Gobierno, se presentan las correspondientes alegaciones, solicitando la inadmisión de la denuncia por infracción de lo previsto analógicamente en la Instrucción de 13 de septiembre de 1999 de JEC, del art. 62 LPCAP (en cuanto a requisitos de las denuncias), del art. 24 CE y del art. 27 LRJSP, constituyendo esta forma de formular denuncias abuso de derecho y mala fe por parte del demandante. Se sostiene que no hay descripción de la conducta infractora, ni argumentación de por qué se vulnera la normativa electoral, lo que le ocasiona indefensión. No puede, además, pronunciarse sobre la prueba, por no haberle llegado NADA.

En cuanto a la infracción de la norma electoral la representación del Consejo de Gobierno defiende su inexistencia al amparo de las letras b) y c) del art. 6.2 de la Ley 6/2005 (campañas informativas o para salvaguarda del interés



Junta Electoral de Andalucía

general o el correcto desarrollo de los servicios públicos) y del punto 4º de la Instrucción 2/2001 de la JEC.

Concluye solicitando subsidiariamente la inadmisión o archivo de la denuncia, la desestimación por no concurrir infracción de la norma electoral, y por otro sí, el recibimiento a prueba acerca de la información relativa a la Alianza por el Comercio de Andalucía.

Fundamentos:

No consideramos que exista indefensión del Consejo de Gobierno, en la medida en que la denuncia contiene los requisitos previstos en el art. 62 LPCAP (identidad del denunciante, relato de hechos, fecha de comisión de la infracción, identificación del presunto responsable) y observa el art. 27 LRJSP, que establece el principio de tipicidad, además de las garantías consagradas en el art. 24 CE, con respeto igualmente a la Instrucción de 13 de septiembre de 1999 de la JEC.

La representación del Consejo de Gobierno señala que se han formulado cuatro denuncias contra la Junta de Andalucía, en las que no se describe cuál es la conducta infractora, ni se argumenta por qué se vulnera la normativa electoral. Considera esta JEA que la representación del PP-A debe determinar con mayor precisión los hechos que considere puedan constituir una conducta infractora, así como razonar la posible vulneración de la normativa electoral.

En cuanto a la prueba, cuyo objeto dice el denunciante "aporta junto a su escrito y la resultante del enlace a twitter que indica" y la que propone la representación del Consejo de Gobierno respecto a la información relativa a "la Alianza por el Comercio de Andalucía" deben especificar si se limita a la contenida en sus escritos y en este sentido se acepta por la JEA como documental, en este procedimiento.

Al respecto de la prueba aportada por el denunciante, resultante del enlace a twitter que indica, la representación del Consejo de Gobierno reproduce dicha información, alusiva a "la aprobación por el Consejo Andaluz de Comercio de la Alianza por el Comercio, para impulsar un sector más competitivo y sostenible. Fruto del consenso con instituciones regionales y locales, representantes de los consumidores, sindicatos, CC Andalucía y CEA, informa".

Se aduce que el Consejo Andaluz de Comercio es un "órgano colegiado de carácter consultivo y de participación social adscrito a la Consejería competente en materia de comercio interior" (en la actualidad, Consejería de Empleo) -Decreto 46/2011, de 1 de marzo- sirviendo de cauce para la participación de las distintas organizaciones y entidades relacionadas con el comercio en Andalucía. El 23 de octubre -con unanimidad de todas las partes representadas en el Consejo Andaluz de Comercio- se aprobó el documento "Alianza por el Comercio en Andalucía" y que "no se hace alusión a logros de ningún tipo", sino a un asunto objeto de debate en el seno de este órgano colegiado desde hace más de un año,



Junta Electoral de Andalucía

reproduciendo actas de dicho Consejo de 28 de noviembre de 2017 -Pleno-, de 22 de febrero de 2018 -Comisión de planificación comercial- y sesión extraordinaria del Pleno de 5 de junio de 2018. La Alianza -se arguye- viene a marcar los grandes objetivos estratégicos del próximo VI Plan integral de comercio 2019-2022: estrategia por el cambio en Andalucía, que se aprobará por Orden de la Consejería (disposición final 1ª del Decreto legislativo 1/12, de 20 de marzo), previa audiencia preceptiva del Consejo Andaluz de Comercio.

En opinión de la representación del Consejo de Gobierno estaríamos ante una campaña informativa derivada del correcto desenvolvimiento de los servicios públicos, en acción anunciada desde noviembre de 2017 en el Consejo Andaluz de Comercio, sin tinte electoral derivado de un contrato, ni comunicación de logros de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por lo que no se incurre en infracción de la normativa electoral.

Esta JEA no aprecia tinte electoral en dicho twitt, en la medida en que únicamente se informa de un acuerdo que emana de un órgano colegiado de participación de la Junta de Andalucía (el Consejo Andaluz de Comercio) producto del "consenso" entre instituciones regionales, locales, representantes de los consumidores y usuarios, sin que transmita ningún logro de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por lo que no existe infracción de la normativa electoral.

A la vista de todo ello, recibido el procedimiento a prueba consistente en la aportada por el PP-A en el mismo escrito de denuncia y por el Consejo de Gobierno en su escrito de alegaciones, esta JEA, en su sesión del día 30 de octubre de 2018, procede a dictar el presente

ACUERDO

Desestimar la denuncia formulada por el representante general del PP-A contra la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía por un twitt relativo a la "Alianza por el Comercio".

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.